BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2118 | **Buenos Aires, miércoles 26 de Septiembre de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Bases convenidas entre el presidente del Consejo Nacional de Higiene de la República Oriental y el presidente del Departamento Nacional de Higiene de la República Angentina para un acuerdo sobre el tratamiento que tendrán en ambos paises las procedencias de puertos infectados ó sospechosos de peste bubónica.

En Buenos Aires, á 19 de septiembre de 1900, reunidos el señor presidente del Consejo Nacional de Higiene de la República Oriental del Uruguay Dr. Ernesto Fernández Espiro y el señor presidente del Departamento Nacional de Higiene de la República Argentina Dr. Carlos G. Malbrán, con el propósito de hacer más eficaces las garantías que ofrece el tratamiento sanitario acordando á la navegación y al comercio en general, todas aquellas facilidades compatibles con ellas, han convenido las siguientes bases para el tratamiento que ha de aplicarse á los buques procedentes de puertos infectados ó sospechosos de peste bubónica:

1° Solicitar de los respectivos gobiernos la derogación de las disposiciones vigentes de acuerdo con el convenio de fecha 15 de noviembre de 1899.

2° La observación sanitaria empezará á contarse desde la salida del puerto infectado ó sospechoso de peste, siempre que los buques conduzcan inspector sanitario y éste haya practicado la inspección médica de los pasajeros y tripulantes y la desinfección de todos los equipajes que se embarquen, operaciones que se repetirán conjuntamente con la desinfección del buque en el puerto de llegada. Dicha observación será de 5 y de 4 dias, respectivamente, para los buques que procedan de puertos infectados ó sospechos.

3° Los buques que no conduzcan inspector sanitario, serán sometidos á la observación de 5 á 4 dias, según su procedencia, á contar de la inspección médica y desinfección que se practique á su llegada.

4° Los buques infectados por haber tenido ó tener enfermos entre los pasajeros y tripulantes, ó epizootias en las ratas á bordo, sufrirán diez dias de observación, contados después de la desinfección que se practique á su llegada.

5° Serán sometidos á la desinfección, los equipajes de pasajeros y tripulantes, las encomiendas postales. todo objeto de uso personal ó doméstico y los trapos en cualquier acondicionamiento.

6° No serán admitidos artículos ú objetos pertenecientes al equipaje de los pasajeros, que á juicio de las autoridades sean considerados como capaces de trasmitir el germen y no sean susceptibles de desinfección.

7° La correspondencia y las cargas serán admitidas sin restricción alguna.

8° Cuando llegue á puerto un buque, aún con la declaración de no haber tenido novedad en el viaje, pero que, por circunstancias especiales haya lugar á considerarlo sospechoso, será sometido al tratamiento sanitario que acuerden ambas corporaciones, como consecuencia de la investigación practicada de cada caso.

9° Las disposiciones de este acuerdo podrán ser modificadas siempre que se alterara sustancialmente el estado sanitario de los paises á cuyas procedencias deben ser aplicadas.

10. Las medidas indicadas se aplicarán desde la promulgación de las ordenanzas que dictarán conjuntamente las dos corporaciones.

11. Estas bases serán sometidas á la aprobación de los respectivos gobiernos.

CARLOS MALBRÁN.
E. FERNÁNDEZ ESPIRO.

—

Articulo adicional—Las autoridades sanitarias uruguayas y argentinas, en caso de la aparición de una enfermedad exótica—(peste, fiebre amarilla ó cólera)—en cualquiera de los dos países, practicarán la desinfección, en los puertos infectados ó sospechosos, de los buques destinados al país indemne, así como la de los equipajes de sus pasajeros y tripulantes.

Esta operación, controlada por delegados sanitarios del país que se precave, constituirá la base del tratamiento sanitario que éste aplique, sin perjuicio de las medidas complementarias de observación que se estipulen para cada una de dichas enfermedades, debiendo ser llevadas á la práctica en caso de peste las disposiciones pertinentes del presente acuerdo.

CARLOS MALBRÁN.
E. FERNÁNDEZ ESPIRO.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1900.

A. S. E. el Señor Ministro del Interior, Dr. D. Felipe Yofre.

Tengo el honor de elevar á la consideración del señor Ministro, las bases del acuerdo sanitario para el tratamiento á aplicarse á las procedencias de puertos infectados ó sospechosos de peste bubónica, convenidas en la fecha entre el señor presidente del Consejo Nacional de Higiene de la República Oriental del Uruguay, doctor Ernesto Fernández Espiro y el que suscribe, como presidente del Departamento Nacional de Higiene Argentino.

Esperando que ellas merecerán aprobación del Gobierno, saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

CARLOS MALBRÁN.

—

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1900.

Visto el precedente convenio, celebrado entre el presidente del Consejo Nacional de Higiene de la República Oriental del Uruguay y presidente del Departamento Nacional de Higiene Argentino, con el propósito de hacer mas eficaces las garantías que ofrece el tratamiento sanitario de las procedencias de puertos sospechosos ó infectados de peste bubónica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio referido, celebrado en esta capital el 19 del corriente y el artículo adicional del mismo, referente á la desinfección que debe practicarse en los buques en los puertos de salida.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exonerando á la Sociedad «Colonia Italiana» del impuesto territorial por el año 1900.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1900.

Visto que el presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos é Instrucción "Colonia Italiana", solicita exoneración de contribución territorial por el corriente año, para el edificio de propiedad de la misma, situado en la calle Paraná 555; y resultando de los informes producidos que en el citado establecimiento se da educación gratuita y en idioma nacional á más de treinta niños, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° de la Ley de la materia.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado del impuesto territorial por el año 1900, el edificio de la Sociedad de Socorros Mútuos é Instrucción "Colonia Italiana", situado en la calle Paraná 555, de esta capital.

Art. 2° Comuniquese, etc y pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA
E. BERDUC.

Concediendo licencia al contador de la Administración de Alcoholes.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1900.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses al contador de la Administración de Alcoholes, Dn. Farfield Magranes, siendo únicamente un mes con goce de sueldo.

Art. 2º Nómbrase contador interino de la Administración de Alcoholes, mientras dure la ausencia del titular señor Farfield Magranes al tenedor de libros de la misma Dn. Augusto Chalier, y en lugar de éste, á Dn. Pablo Batbidad, debiendo imputarse el primer mes del sueldo del contador interino que se nombra por el presente decreto, á la partida 4, ítem 12, inciso 7, anexo D, del presupuesto en vigencia.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Aprobando planos etc. para la construcción de una casa de máquinas en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1900.

Atenta la precedente nota de la Oficina de Movimiento elevando el presupuesto, planos, cómputo métrico y pliego de condiciones de las obras á practicarse en el Puerto de la Capital para construir una casa destinada á la instalación de la maquinaria de repuesto encargada á Europa, y teniendo en cuenta, que esas obras deben realizarse á la mayor brevedad posible, pues por carencia de local apropiado dicha oficina no puede hacerse cargo de las maquinarias ya llegadas y se corre peligro de que en caso de descompostura de las en ejercicio, se interrumpa el funcionamiento del puerto con evidente perjuicio de las operaciones comerciales que por él se realizan,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébanse los planos, presupuesto, cómputo métrico, pliego de condiciones, etc., para la construcción de una casa de máquinas en el dique 4 del Puerto de la Capital, obra en la que deberá invertirse una suma no mayor de ciento veinte mil pesos m/n. de c/l, que se atenderá de rentas generales con imputación á la Ley Nº 1921 de noviembre de 1896.

La Oficina de Movimiento licitará por el término de ley y con arreglo á los planos, presupuesto, etc. aprobados por este decreto, la construcción de la obra de que se trata, debiendo elevar con un informe explicativo las propuestas que se presenten en el día del remate.

El Gobierno se reserva el derecho de anular la licitación, si así lo juzgase pertinente ó aceptar la propuesta que tuviere por más ventajosa.

Pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos, previas las comunicaciones de estilo.

ROCA.—E. BERDUC.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—M. RIVADAVIA.—M. GARCÍA MÉROU.

Confirmando el fallo apelado por los señores Farris y Fiorini.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1900.

Vistas las presentes actuaciones traidas á conocimiento de este Ministerio con ocasión de la apelación que los señores Farris y Fiorini han deducido del fallo de la Aduana de La Plata que no hace lugar á la solicitud de avería de una partida de 70 cajones conteniendo guindas en aguardiente, y teniendo en cuenta, que desde que resulta tanto del informe pericial del cuerpo de vistas, como del análisis químico practicado por la oficina del ramo de la provincia de Buenos Aires, en La Plata, que la mencionada mercadería no tiene avería y es apta para el consumo, el fallo recurrido ha sido bien pronunciado y debe confirmarse,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveido y pase á la Aduana de La Plata, á sus efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo pedido por el Sr. Carlos Nicolini.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1900.

Vistas las reiteradas presentaciones de Dn. Carlos Nicolini, pidiendo se retrotragan á las liquidaciones ya realizadas, los efectos del decreto de 16 de octubre de 1899 que varía la forma de las practicadas por la Aduana de la Capital, con arreglo al contrato celebrado con dicho señor como empresario del servicio de eslingaje, oidos los señores procuradores del Tesoro y General de la Nación y teniendo en cuenta que el decreto aludido sólo fué dictado con carácter graciable y sin efecto retroactivo, no pudiendo viciar ni alterar hechos consumados por liquidaciones que se llevaron á cabo de común acuerdo y con sujeción á contrato, finiquitando las operaciones sobre que ellos se referían,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital para que dé al archivo lo actuado, una vez repuestos los sellos adeudados.

E. BERDUC.

Concediendo el libre despacho de una caldera importada por los Sres. Holland, Becketh y Cia.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1900.

Vista la solicitud que precede de los señores Holland, Becketh y Cía., pidiendo la exoneración de derechos para una caldera marina venida en el vapor «Bellevue» para ser colocada en una lancha remolcadora que se está construyendo en los astilleros de los señores Badaracco, en la Boca y teniendo en cuenta que si bien la caldera de que se trata, no está explícitamente consignada entre las franquicias que establece la ley de Aduana vigente, desde que en la misma ley, por el art. 9º se acuerda la libre introducción para los buques armados ó desarmados, puede implícitamente considerar comprendida entre éstos, por formar una parte integrante é indispensable de un buque,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de la caldera citada; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, adoptar las medidas que crea del caso á fin de que dicha caldera no sea aplicada á otros fines que aquel porque se exonera.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE GUERRA

Licencia para ausentarse a Europa al teniente 1º Dn. Arturo Faconti.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1900.

Vista la presente solicitud de licencia, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la licencia que para ausentarse á Roma (Italia) por el término de tres meses, solicita el señor teniente 1º del Regimiento 8 de Caballería de línea, don Arturo Faconti, debiendo gozar el sueldo de su empleo en papel moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Confirmando la resolución denegatoria del registro de la marca solicitado por los señores Andía, Herce y Cª.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1900.

Visto este expediente, en el que los señores Andía, Herce y Cía., apelan de la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas de fecha 10 de agosto ppdo.; denegándoles el registro de la marca "La Nacional" para distinguir alpargatas de su fabricación, y resultando de los informes producidos que es posible la confusión de dicha marca con la registrada á la sociedad anónima "Fábrica Argentina de alpargatas"; atento lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

1º Confírmase la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas de fecha 10 de agosto ppdo., denegándoles á los señores Andía, Herce y Cª., el registro de la marca "La Nacional", á que se refiere este expediente.

2º Previa reposición de sellos, pase á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobando la transferencia que de su línea hace el Ferrocarril Gran Sud de Santa Fe y Córdoba, al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1900.

Vista la solicitud de la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, sobre transferencia á la misma de la línea del Ferrocarril Gran Sud Santa Fe y Córdoba, y de acuerdo con el precedente informe de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que de su línea hace la empresa del Ferrocarril Gran Sud Santa Fe y Córdoba, á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, entendiéndose que los derechos y obligaciones que corresponden á la primera, en virtud de las leyes Nºs 1835, 2093, 2669, 3493, pasarán á la empresa adquirente sin que esto importe extender á la nueva red que incorpora á la suya al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario los privilegios concedidos á esta última, por sus leyes originarias y complementarias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—Nº 267

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1900.

Sin novedad.

—

Septiembre 23 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Carlos Saborido.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Sorteo de Amortización

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 30 de octubre de 1882, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 1.000.—Nos 59, 114, 343, 673, 1096, 1124, 1249, 1657, 1689, 1774.

Serie B de $ 500.—Nos 219, 220, 273, 328, 444, 838, 932, 1047, 1158, 1239, 1320, 1444, 1474, 1486, 1712, 2044, 2162, 2587, 2683.

Serie C de $ 200.—Nos 300, 850, 863, 870, 1044, 1414, 1862, 1890, 1943, 2176, 2252, 2275, 2277, 2487, 2896, 2900, 2948, 3191, 3306 y 3368.

Serie D de $ 50.— 84, 394, 415, 420, 734, 749, 819, 1066, 1306, 1328, 1388, 1482, 1679 y 1801.

Atrasados

Serie A de $ 1000.—Nos 425, 583.

" B " " *500.*—Nos 33, 166, 172, 229, 238, 1643, 1889, 2058, 2106, 2250, 2585, 2613, 2870.

Serie C de $ 200.—Nos 283, 311, 374,823, 873, 1035, 1038, 1196, 1525, 1527, 1587,1712, 1724, 1737, 1799, 1829,1833, 2027, 2152,2157 2269, 2300, 2512, 2575, 2891, 2992, 3239,3292, 3470.

Serie D de $ 50.—Nos 3, 5, 44, 60 89, 92, 210, 216, 218, 239, 423, 481, 524, 691, 792, 793, 826, 887, 913, 927, 990, 1062, 1137, 1200, 1219, 1532, 1543, 1557, 1573, 1575, 1589, 1641 y 1841.

Estos títulos así como la renta, se pagarán del 1º al 10 del mes de octubre próximo en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—*El secretario.* v-10-Oct.

Aduana de la Capital

Llámase á licitación para la provisión de libros é impresos que ha de necesitar esta Aduana durante el año 1901.—Las propuestas serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno con todas las formalidades de ley, el día 1º de Octubre á las 4 p. m. en la secretaría de la Aduana. El pliego de condiciones y demás datos estarán á disposición de los interesado todos los días de 10 a. m. á 4 y 30 p. m. en la oficina del suscripto.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario. v. 1º Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuesta para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta de la Casa de Corrección de Mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

1º Los trabajos se ejecutarán de perfecta conformidad con los planos, cómputos métricos y estas especificaciones y con las indicaciones que dé el inspector de la obra.

2º Si durante la construcción fuese necesario introducir modificaciones, estas no se harán sin previa autorización del inspector.

3º Todos los materiales deberán ser de primera calidad y llenar las condiciones que el inspector crea convenientes, en caso contrario podrán ser rechazados por éste.

4º La mampostería se hará con ladrillos de cal bien cocidos y asentados en una mezcla de dos partes de arena oriental, una de cal en pasta y una de polvo de ladrillo.

5º Los reboques tanto interiores como exteriores tendrán un espesor de un centímetro y medio y se ejecutarán con la misma mezcla que la del artículo anterior.

6º El entrepiso de bovedillas se ejecutará entre vigas de hierro nº 14, colocadas á 75 ctms, de eje á eje; sobre las bovedillas se extenderá una capa de argamaza y sobre esta se colocarán las baldosas, tomándose las juntas con cemento portland.

7º Los pisos de madera serán de pino de tea de 0.075X0.025, machiembrados; se colocarán sobre tirantillos de la misma madera de 0.075X0·075 á 0.55, de eje á eje.

8º Se rebajará el techo de azotea en lo que fuere necesario para establecer el piso de las galerías y habitaciones á construirse, al mismo nivel que los ya existentes.

9º El techo será de fierro galvanizado sobre una hilada de tejuela. Esta cubierta descansará sobre un enmaderado de pino de tea, los tirantes se colocarán á 0.70 de eje á eje y tendrán de sección 0.075X0,225, sobre esto se colocarán tirantillos de 0.075X0.075 á 0.50 de eje á eje, sobre estos, otros de 0.025X0.10 á 0.30 de eje á eje, sobre los cuales se colocará la hilada de tejuela.

10 En las habitaciones se colocará un zócalo de madera de 0.20 de altura.

11 Los vidrios de puertas y ventanas serán dobles y sin defecto.

12 Las puertas y ventanas serán de cedro, tendrán postigos de igual madera y deberán ser en un todo idénticas á las del edificio ya existente.

13 Los cielo rasos serán de yeso, se ejecutarán sobre listones de pino blanco de 0.06X0.025 de sección separados de 0.02 y clavados sobre tirantillos de igual madera de 0.025X0.05 separados de 0.50 y estos se unirán á tirantes de pino de tea de las dimensiones apropiadas á la extensión del cielo raso. Llevarán una pequeña cornisa.

14. El blanqueo se hará á tres manos, de las cuales la primera se hará de cal pura y las otras dos del color que se indique oportunamente. Las puertas y ventanas recibirán dos manos de aceite y una de barniz. Una vez terminados y secos los cielo rasos, serán blanqueados con dos manos de tiza y cola. El zócalo de madera recibirá dos manos de pintura del color elegido por el inspector. Todo el hierro empleado en la construcción llevara dos manos de minio.

La baranda y columnas recibirán además dos manos de pintura al aceite.

15. Las columnas serán de hierro dulce de 0.08 de diámetro y 4.50 de altura, tendrán un pequeño capitel (iguales á las ya existentes). La baranda de hierro será de hojas de 0.002 de espesor.

16. Los caños de lluvia tendrán 0.10 de diámetro, las canaletas serán del nº 16 de Las chimeneas de ventilación serán de material.

17. Todo lo no previsto en estas especificaciones, quedará sujeto á la ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados, se hará por el Habilitado de la Casa de Corrección de Mujeres, mensualmente, contra los certificados expedidos por el Ministerio de Obras Públicas.

De estos certificados se deducirá el diez por ciento de su importe, que quedará en garantía, hasta la completa terminación y entrega de las obras.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1% del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 22 de octubre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é I. P. (Inspección General de Justicia) en presencia del señor escribano mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren precisar, todos los días de 12 m. á 5 p. m. Buenos Aires, septiembre 21 de 1900.—*Francisco Ramos.* v-22-octubre.

Casa de Corrección de Menores.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación en la Casa de Corrección de Menores Varones, de:

Dos calderas multitubulares con todos sus accesorios, de una presión de 6 á 8 atmósferas, con alta circulación de agua, y una superficie de calefacción de 40 metros cuadrados, debiendo producir 800 kilogramos de vapor seco por hora.

Una chimenea de hierro batido de 4 m/m de espesor 60 cm. de diámetro y de un largo de 15 metros, con asiento y pedestal según se establece en el pliego de condiciones.

Una bomba de agua á vapor y un inyector de la mejor clase.

Un motor á vapor sistema «Compound» de baja y alta presión para 8 atmósferas de 25 á 30 caballos efectivos, acoplado con dinamo que deberá dar de 200 á 250 revoluciones por minuto. El dinamo tendrá por lo menos 4 polos, una capacidad de 25 kilowat y una tensión de 220 volts.

Un tablero de distribución con voltámetro y amperómetro interruptores y fusibles bipolares.

Una cañería de 2" para la calefacción de la cocina y lavadero con una válvula de reducción y un sifón condensado.

La apertura de las propuestas se verificará el 20 de octubre á las 2 p. m.

Los licitantes deben acompañar sus propuestas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5% del total de sus propuestas y un sello de 5 pesos.

Por más datos ocurrir á dicho establecimiento, á Caseros y Pasco.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1900.—*L. Alonso Pérez*, Subdirector. v-20-de octubre.

EDICTO

Por disposición del señor juez letrado del territorio nacional del Neuquén, doctor don Manuel Pastor y Montes, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á don **Cristóbal del Campo,** para que dentro de dicho término comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de fondos públicos y homicidio, ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.—Chos-Malal, Marzo 28 de 1900.—*Clodomiro Rivas*, secretario. v-13-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Para la provisión de la piedra á emplearse en el revestimiento de las fachadas del edificio «Palacio del Congreso Nacional».

La Comisión nombrada por decreto de fecha 11 de julio del corriente año, con el objeto de indicar al superior Gobierno Nacional las clases de piedras que podrían adoptarse para el revestimiento de las fachadas del edificio en construcción «Palacio del Congreso", invita á los señores propie-

tarios» (concesionarios, representantes, etc) de canteras, á presentar muestras y precios desde la fecha de la presente publicación, hasta el dia 15 de noviembre próximo, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ó en la casa del señor arquitecto director de esas obras
Los interesados podrán ver las condiciones y planos, á que deben someterse, en ambas partes, todos los días hábiles de 12 a. m. á 5 p. m. *La Comisión.*
v-15-Noviembre.

Aviso á los Navegantes

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZA

AMERICA DEL SUD COSTA ESTE.

Nº 811 República Argentina—Bahia Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Rio Santa Cruz", teniente de navio José M. Mascarello comunica, con fecha 25 de agosto de 1900, haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véanse el aviso Nº 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa Nº 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.
Guillermo. S. Mac Carthy.

El dia 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Cordouan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.
Guillermo. S. Mac-Carthy.

Republica del Uruguay, Rada de Montevideo—Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237. y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900.
Guillermo S. Mac Carthy

República Argentina, Bahía de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahia San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.
Guillermo Mac Carthy.

Faro de *Punta Mogotes.*—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa Nº 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.
Guillermo S. Mac. Carthy.

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahia Blanca), y que habia desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nºs 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.
Guillermo S. Mac-Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.